

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Bolivia (Correo del Sur):

- **Denuncian a magistrado del TCP por exigir coimas al personal.** Los supuestos cobros a funcionarios del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) para mantenerse en el cargo, son de nunca acabar. Recientemente, se conoció que el magistrado y expresidente del TCP, Petronilo Flores, supuestamente estaría exigiendo el 30% de los salarios de más de 30 funcionarios de su despacho para afrontar denuncias en su contra. Según la versión de exfuncionarios del TCP, la denuncia no es nueva, porque para la campaña de Evo Morales en las elecciones de octubre de 2019, Flores pidió el 5% del salario de su personal. El cobro lo hacía a través de su secretaria, que con cuaderno en mano recorría las oficinas para recoger los aportes obligatorios a nombre del tribuno. Pero la misma autoridad hacía solicitudes directas de un aporte a sus trabajadores. Recientemente, el magistrado habría solicitado un aporte extraordinario del 30 al 40% del salario de su personal de dependencia directa de su despacho, para asumir defensa legal en supuestas denuncias en su contra. Si se suman los montos de los descuentos, de los salarios que oscilan entre Bs 7.000 y hasta 18.000 por mes, la recaudación podría superar los 10.000 dólares según, extrabajadores que accedieron a esta información en el TCP. Algunos de ellos, que optaron guardar en reserva su identidad, señalaron que prefirieron renunciar a ser extorsionados por mantener una fuente laboral y peor por el trato “prepotente” que les brindaba el magistrado. El año pasado, el magistrado potosino, fue denunciado por despido indebido a una funcionaria en periodo de lactancia; la víctima acudió a una acción de amparo constitucional que ordenó su reincorporación, el pago de sus salarios devengados, la afiliación al seguro social y otros derechos, pero después al parecer llegó a un acuerdo y retiró la demanda. VIAJE A TUPIZA. Se conoció también que el magistrado Flores se fue a Tupiza (Potosí) con el vehículo oficial de la institución, para supuestamente participar de la comitiva de recepción al expresidente Evo Morales, ayer. Habría otras autoridades judiciales que se fueron a la zona fronteriza para recibir al exmandatario que ayer ingresó a Bolivia después que quedaron en un segundo plano sus procesos por presunto terrorismo, sedición y estupro. No existe ninguna solicitud de permiso para el viaje del magistrado, según se conoció en el TCP. CORREO DEL SUR intentó conocer la versión del magistrado aludido pero fue imposible acceder a su número de teléfono celular y en relaciones públicas tampoco tenían información de su paradero. PROCESOS. El magistrado tiene un proceso de juicio de responsabilidades por el despido injustificado de una funcionaria que gozaba de inamovilidad porque tenía un niño menor de siete meses.

Brasil (Diario Constitucional):

- **Supremo Tribunal Federal declaró inconstitucional ley estadual que exigía a operadores de telefonía móvil proporcionar, sin autorización judicial previa, datos necesarios para la ubicación de teléfonos móviles robados.** El máximo Tribunal de Brasil recordó que no corresponde legitimar

normas estatales que, aunque tienen como objetivo contribuir a las actividades de los organismos de seguridad pública, tienen la consecuencia práctica de interferir indebidamente en los derechos individuales y la estructura de la prestación de servicios públicos. El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil derogó Ley del estado de Piauí, que obligaba a los operadores de telefonía móvil a proporcionar a las agencias de seguridad pública, sin autorización judicial previa, los datos necesarios para la ubicación de los teléfonos móviles robados o utilizados en actividades delictivas. La ley fue cuestionada por la Asociación Nacional de Operadores Celulares (Acel) mediante una Acción Directa de Inconstitucionalidad. Al respecto, el máximo Tribunal brasileño adujo que la ley estatal interfiere en la prestación del servicio telefónico, una tipología del género de las telecomunicaciones, cuya regulación es responsabilidad del Estado Federal (artículos 21, inciso XI, y 22, inciso I y IV, del Constitución de la República) y se rige por la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 9.472 / 1997). De esta manera, a juicio del alto Tribunal, por necesaria, importante y bien intencionada que sea la instrumentación de los cuerpos de seguridad pública, no puede realizarse de forma no integrada, desconectada del sistema en su conjunto. Enseguida, el STF recordó que este Tribunal no ha validado normas estatales que, aunque tienen como objetivo contribuir a las actividades de los organismos de seguridad pública, tienen la consecuencia práctica de interferir indebidamente en los derechos individuales y la estructura de la prestación de servicios públicos. Cabe señalar que la ministra Cármen Lúcia y los ministros Gilmar Mendes, Luiz Fux, Ricardo Lewandowski y Dias Toffoli votaron la inconstitucionalidad de dicha norma. Los ministros Edson Fachin y Luís Roberto Barroso también votaron a favor del fondo de la acción, pero con reservas y por diferentes motivos. Finalmente, los ministros Alexandre de Moraes y Marco Aurélio no estuvieron de acuerdo con la sentencia y, en consecuencia, votaron por el sobreseimiento de la demanda, por entender que la ley estatal regula los asuntos relacionados con la seguridad pública, sobre los cuales el estado tiene competencia para legislar.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional se abstiene de pronunciarse sobre demanda a la norma del Estatuto del Consumidor que establece el deber de probar el defecto del bien, la existencia del daño y el nexo causal.** La Corte Constitucional, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera, se declaró inhibida para pronunciarse de fondo sobre una demanda formulada contra el deber del consumidor de probar el defecto del bien, la existencia del daño y el nexo causal entre este y aquél, en los procesos de responsabilidad derivada de daños por producto defectuoso. Este deber se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico colombiano en el artículo 21 del Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011). Dicho estatuto, vale la pena agregar, tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos. La Corte, en su última Sala Plena Virtual, encontró que, contrario a lo asumido por el actor, la norma acusada de ningún modo interfiere ni impide la aplicación de las reglas ordinarias sobre la carga de la prueba y, en particular, la figura de la carga dinámica, de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso (CGP). Dado que el cargo de inconstitucionalidad se había construido sobre ese equivocado supuesto, la alta corporación judicial concluyó que la acusación no era apta y dispuso entonces abstenerse de emitir una decisión de fondo. La figura de la carga dinámica de la prueba, según el artículo 167 del CGP: I. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. II. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, por sí mismo o a petición de una de las partes, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. III. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema rechaza recurso de nulidad de juicio realizado vía Zoom.** La Corte Suprema rechazó el recurso de nulidad deducido en contra de la sentencia que condenó al recurrente como autor del delito de giro doloso de cheques en un juicio oral realizado por video conferencia. En fallo unánime (causa rol 112.392-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Haroldo Brito, Jorge Dahm y los abogados (i) Jorge Lagos y María Cristina Gajardo– descartó infracción al debido proceso por desarrollar el juicio en forma remota, a través de la plataforma Zoom. "Que, en particular, en relación al reproche efectuado por la Defensa, es del caso subrayar, que tal como

recientemente ha dicho esta Corte Suprema, las argumentaciones formuladas por la asesoría letrada, tienen el carácter de genéricas, esto es, dicen relación con criterios predicables a todos los juicios de esta clase, y por ello este planteamiento que se hace a este tribunal, claramente, no deriva de la realidad del juicio que nos ocupa. En este aspecto, el recurrente se limita a renovar los fundamentos de sus peticiones, sin precisar acabadamente los aspectos que habrían determinado la decisión de condenar a Pablo Ignacio Estibill Ruedlinger, atendida su trascendencia y entidad. Lo único concreto que alega la defensa es que la realización de todo el juicio por video conferencia y con la ausencia de todos los actores del juicio, es excesivo e ilegal, al no contar con la anuencia de todos los intervinientes", plantea el fallo. Para el máximo tribunal: "(...) como se evidencia, en esta fundamentación no se sostiene alguna vulneración de derechos o garantías constitucionales claramente identificables que hayan incidido causalmente en el resultado del juicio, de manera sustancial como lo previene la causal de nulidad empleada por la defensa". "Valga reiterar que el reclamante no explica a esta Corte -de la manera concreta y específica exigible en un recurso de derecho estricto- cuál es la precisa garantía constitucional personal que le fue desconocida con directa influencia en la sentencia condenatoria dictada en su contra (CSC Rol N° 59504-20 de 22 de junio de 2020 y recientemente, Rol N° 104468-20 de 13 de octubre de 2020)", añade. La resolución agrega: "Que, finalmente, en lo que concierne a los cuestionamientos de la defensa, resulta atingente mencionar lo señalado por el Tribunal Supremo Español, quien manifestó que 'el uso de la videoconferencia permite la total conexión en los puntos de origen y destino como si estuvieran presentes en el mismo lugar, con lo que se da cumplimiento a la premisa de que se celebre la actuación judicial en unidad de acto. No se vulnera ningún principio procesal al poder dirigir las partes a los testigos las preguntas que sean declaradas pertinentes con contradicción y sin que pueda existir indefensión ni vulneración de la tutela judicial efectiva' (STS 2163/2019, Sala de lo Penal, Sección 1a, de 27 de julio de 2019, recurso 1376/2018)". "Que –prosigue–, complementando lo anterior, útil resulta recordar que el Estatuto de la Corte Penal Internacional aprobado en Roma el 17 de julio de 1998, incorporó entre sus previsiones algunos preceptos que abren la puerta a la práctica de actos procesales conforme a las nuevas tecnologías, lo que también fue avalado por el Convenio de la Unión Europea relativo a la asistencia judicial en materia penal celebrado por Acto del Consejo de 29 de mayo de 2000". "Que, en consecuencia y por las razones antes desarrolladas, las contravenciones denunciadas carecen de sustento fáctico y de la sustancialidad que la hipótesis de nulidad en estudio exige para producir los efectos que le son propios, esto es, que sea insalvable ante el derecho al debido proceso, conforme ya se explicitó en los razonamientos que anteceden, razones por las cuales la presente causal del recurso será desestimado", concluye.

Venezuela (El Universal)

- **TSJ declaró procedente solicitar a Perú extradición de una venezolana por homicidio en Caracas.** La Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), con ponencia del presidente del Máximo Tribunal, magistrado Maikel Moreno, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana venezolana Yuseibi Yoselin Mejías Urbano, a la República de Perú, para ser sometida en Venezuela a un proceso penal por su presunta participación en los delitos de homicidio calificado con alevosía en grado de coautoría, agavillamiento, incitación e inducción al consumo y hurto calificado en perjuicio del hoy occiso Sixto Enrique Lisboa Hernández, así como inducción al consumo y hurto calificado en perjuicio del ciudadano Jhonny Gabriel Pérez Lacruz. Señala la sentencia N° 86-2020 que a dicha ciudadana se le seguirá juicio penal únicamente por su participación en la presunta comisión de los referidos delitos, con las debidas garantías consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Constató la Sala del Máximo Tribunal del país que en el presente caso, además de los requisitos de procedencia, también se cumplen a cabalidad los principios generales que rigen la materia de extradición en Venezuela.

TEDH (EFE/La Vanguardia)

- **El TEDH vuelve a condenar a Rusia por trato degradante a Navalni en 2012.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó este martes por tercera vez a Rusia por dar al líder de la oposición Alexéi Navalni un trato degradante contrario al Convenio Europeo de Derechos Humanos al ser detenido en una manifestación celebrada en Moscú en 2012. Rusia, que tendrá que indemnizar a Navalni con 8.500 euros por daños morales, también ha sido condenada en la misma sentencia por vulnerar los derechos a la libertad y a la seguridad a un juicio justo y a la libertad de reunión. Navalni declaró entonces que un policía recurrió a "un uso de la fuerza excesiva durante su detención, torciendo su brazo, lo que le causó un intenso dolor físico" antes de ser llevado a comisaría junto a su compañero Vadim Borisovich Gunko, con quien presentó la demanda. La denuncia de Navalni no se investigó y ambos fueron acusados de negarse

a acatar una orden policial. Al día siguiente, fueron llevados ante un juez, que les declaró culpables de los cargos presentados contra ellos, como pedir a los manifestantes que no abandonaran el lugar e ignoraran a la policía. Los dos detenidos argumentaron en sus recursos judiciales que fueron detenidos sin recibir ninguna advertencia policial. De hecho, Navalni fue capturado cuando se dirigía al escenario a pronunciar un discurso. El fallo de la Corte europea concluye que Rusia "no ha demostrado de manera convincente que el recurso a la fuerza física hubiera sido necesario" y que esa actuación supuso "un atentado contra la dignidad humana de Navalni" y "constituyó un trato degradante". Añade la sentencia que la detención administrativa de los dos demandantes "fue injustificada y arbitraria" y que la principal prueba de cargo contra Navalni --las declaraciones por escrito de los policías-- no se presentaron en el proceso judicial. En cuanto a "la brutalidad de la detención" de Navalni, el fallo de la Sala Tercera dice que "tuvo un efecto disuasivo, desalentando a los interesados y a otros de tomar parte en manifestaciones de protesta o de comprometerse activamente con la oposición política". La sentencia no ha creído necesario examinar el artículo del Convenio sobre la limitación de la aplicación de las restricciones de derechos, invocado por los demandantes. El Tribunal de Estrasburgo ya había condenado a Rusia en 2017 y 2019 por procesos judiciales injustos y "privaciones arbitrarias de su libertad" las siete veces que Navalni fue detenido en 2012 y 2014 durante manifestaciones pacíficas, y por un arresto domiciliario en 2014. Navalni tiene aún pendientes una quincena de demandas ante la Corte europea. El líder opositor ruso sufrió un intento de envenenamiento en agosto pasado, del que se recuperó en Alemania, lo que causó nuevas sanciones de la Unión Europea contra Rusia.

- **El TEDH condena a Turquía por violar la libertad de expresión de periodistas.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó este martes a Turquía por no proteger los derechos a la libertad de expresión y a la libertad y seguridad de diez periodistas y directivos del diario "Cumhuriyet", que fueron detenidos en 2016 acusados de colaboración terrorista. El fallo condena a Turquía a indemnizar con un total de 128.000 euros a ocho de los diez demandantes por vulnerar los artículos 10 y 5.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Los demandantes fueron detenidos en noviembre de 2016, cuatro meses después del intento de golpe de Estado en ese país, ante las "fuertes sospechas" de ser responsables de "la publicidad y la propaganda de organizaciones terroristas". La acusación se refirió al partido kurdo PKK y a la organización del clérigo exiliado Fetulá Gülen, acusada por la administración de Erdogan de estar detrás del intento de golpe de Estado. En abril de 2017 se inició un proceso penal, aún en curso, que acusó a ocho de los diez demandantes de "haber influido para cambiar la línea editorial" del diario en los últimos años. En julio de 2017, se ordenó la puesta en libertad de siete de los diez demandantes. Los otros tres quedaron en libertad entre septiembre de 2017 y abril de 2018. El Tribunal Constitucional turco sentenció en mayo de 2019 que los derechos de dos de los diez demandantes habían sido vulnerados, pero no los del resto. Los demandantes se quejaron ante la Corte europea por su detención arbitraria, la duración del proceso y el atentado a su libertad de expresión. El fallo del Tribunal de Estrasburgo considera que el proceso judicial "se basó en sospechas y no en razones fundadas" y constituyó "una injerencia en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de los demandantes". Recuerda la sentencia que el artículo 100 del Código Penal turco no avala una detención por "simples sospechas" y que las excepciones al derecho a la libertad y seguridad del Convenio europeo son incompatibles con el motivo de la detención. Niega el fallo que los demandantes apoyaran el uso de la violencia ni contribuyeran a objetivos ilegales de organizaciones terroristas. Sobre este último aspecto, la jueza turca, Saadet Yüksel, presentó una opinión parcialmente concordante, en la que muestra su "desacuerdo con el contenido y conclusión de ese párrafo". "Cumhuriyet" ("La República") fue fundado en 1924 y es conocido por su actitud crítica frente al actual gobierno y por su compromiso con el principio de laicismo. Recuerda el Tribunal de Estrasburgo que "está considerado como un periódico serio de centro-izquierda".

Unión Europea (TJUE):

- **TJUE: Italia ha violado el Derecho de la Unión en materia de calidad del aire ambiente.** Los valores límite aplicables a las concentraciones de partículas PM10 se superaron de manera sistemática y persistente entre 2008 y 2017. En 2014, la Comisión Europea incoó un procedimiento por incumplimiento contra Italia debido a que en una serie de zonas del territorio italiano se superaban sistemática y persistentemente los valores límite que la Directiva sobre la calidad del aire fija para las partículas PM10. En efecto, la Comisión consideraba por un lado que, desde 2008, en Italia llevaban superándose, sistemática y persistentemente, en las zonas en cuestión, los valores límite diario y anual aplicables a las concentraciones de partículas PM10 con arreglo al artículo 13, apartado 1, de la Directiva sobre la calidad del aire, en relación con el anexo XI de esta. Por otro lado, la Comisión imputaba a Italia un incumplimiento de la obligación que le incumbía, en virtud del artículo 23, apartado 1, de dicha Directiva, en relación con su anexo XV, de adoptar las medidas adecuadas para garantizar el respeto de los valores límite fijados

para las partículas PM10 en todas las zonas en cuestión. Al considerar que las explicaciones que Italia le había ofrecido a este respecto durante el procedimiento administrativo previo eran insuficientes, la Comisión interpuso un recurso por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia el 13 de octubre de 2018. En su sentencia de 10 de noviembre de 2020, el Tribunal de Justicia, reunido en Gran Sala a petición Italia, estima dicho recurso. En primer lugar, habida cuenta de los elementos aportados por la Comisión en relación con los períodos y las zonas objeto del procedimiento, el Tribunal de Justicia considera fundada la imputación basada en la infracción sistemática y persistente del artículo 13, apartado 1, de la Directiva sobre la calidad del aire, en relación con su anexo XI. Para empezar, el Tribunal de Justicia recuerda a este respecto que el que se superen los valores límite fijados para las partículas PM10 basta por sí solo para que pueda declararse un incumplimiento de las disposiciones mencionadas de la Directiva sobre la calidad del aire. Pues bien, en este caso el Tribunal de Justicia considera que, de 2008 a 2017 inclusive, en las zonas en cuestión se superaron muy regularmente los valores límite diario y anual fijados para las partículas PM10. Según el Tribunal de Justicia, el hecho de que no se superaran los valores límite de que se trata en algunos años del período objeto de examen no constituye impedimento alguno para que, en una situación semejante se declare un incumplimiento sistemático y persistente de las referidas disposiciones. En efecto, según la propia definición de «valor límite» contenida en la Directiva sobre la calidad del aire, con el fin de evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos para la salud humana y el medio ambiente, este valor debe alcanzarse en un período determinado y no superarse una vez alcanzado. Además, el Tribunal de Justicia subraya que cuando, como en este caso, se haya demostrado el incumplimiento, carece de relevancia que este resulte de la voluntad del Estado miembro al que le sea imputable, de su negligencia o de dificultades técnicas o estructurales a las que haya tenido que hacer frente, salvo que se pruebe la existencia de circunstancias excepcionales cuyas consecuencias no habrían podido evitarse ni con la mayor de las diligencias. En este caso, al no haber aportado dicha prueba, no tiene pertinencia alguna que Italia se haya apoyado en la diversidad de fuentes de contaminación del aire para sostener que algunas de ellas no se le pueden imputar, como por ejemplo las que a su entender están influidas por las políticas europeas sectoriales, o que aduzca que algunas de las zonas objeto del recurso tienen particularidades topográficas y climáticas. Por último, el Tribunal de Justicia no concede pertinencia alguna a la circunstancia, invocada por la Italia, de la extensión limitada, con respecto a la totalidad del territorio nacional, de las zonas a las que se refieren las imputaciones de la Comisión. El Tribunal de Justicia precisa al respecto que superar los valores límite fijados para las partículas PM10, aunque solo sea en una zona, basta para que pueda declararse un incumplimiento de las disposiciones mencionadas de la Directiva sobre la calidad del aire. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia también considera fundada la imputación basada en la falta de adopción de medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de los valores límite fijados para las partículas PM10, de conformidad con las exigencias del artículo 23, apartado 1, aisladamente considerado y en relación con la sección A del anexo XV de la Directiva sobre la calidad del aire. Recuerda a este respecto que, en virtud de las citadas disposiciones, si dichos valores límite se superan tras el plazo previsto para su aplicación, el Estado miembro de que se trate tiene la obligación de elaborar un plan de calidad del aire que sea conforme con las exigencias de esta Directiva, en particular con la de establecer las medidas adecuadas para que el período de superación de estos valores sea lo más breve posible. En este contexto, el Tribunal de Justicia subraya que, aunque esa superación no baste por sí sola para acreditar el incumplimiento de las obligaciones que incumben a los Estados miembros en virtud de dichas disposiciones de la Directiva sobre la calidad del aire y a pesar de que estos dispongan de un cierto margen de maniobra para determinar las medidas que procede adoptar, las referidas medidas deben permitir, en cualquier caso, que el período de superación sea lo más breve posible. Pues bien, en este caso el Tribunal de Justicia considera que es manifiesto que Italia no adoptó oportunamente las medidas a que de esta manera venía obligada. En apoyo de esta consideración, el Tribunal de Justicia se refiere a los elementos obrantes en autos de los que se desprende, en particular, que la superación de los valores límite diario y anual fijados para las partículas PM10 fue sistemática y persistente durante, al menos, ocho años en las zonas en cuestión; que, pese al proceso encaminado a ajustarse a los valores límite que está actualmente desarrollándose en Italia, las medidas que recogen los planes de calidad del aire presentados al Tribunal de Justicia —en particular aquellas que persiguen provocar cambios estructurales específicamente en los factores principales de contaminación— no se han incluido, en su mayor parte, hasta hace muy poco tiempo y que algunos de estos planes anuncian un período para alcanzar los objetivos de calidad del aire que puede ser de varios años, e incluso de dos décadas, desde la entrada en vigor de dichos valores límite. Según el Tribunal de Justicia, esta situación demuestra por sí misma que Italia no ha puesto en práctica medidas adecuadas y eficaces para que el período en que se superan los valores límite fijados para las PM10 sea lo más breve posible. Por otra parte, mientras que Italia consideraba indispensable, en particular a la luz de los principios de proporcionalidad, subsidiariedad y equilibrio entre los intereses públicos y los privados, disponer de plazos prolongados para que las medidas recogidas en los diferentes planes de calidad del aire pudieran desplegar sus efectos, el Tribunal de Justicia observa, por el contrario, que tanto las referencias

temporales establecidas por la Directiva sobre la calidad del aire para cumplir las obligaciones que impone, como la importancia de los objetivos de protección de la salud humana y del medio ambiente que persigue, se oponen a ese planteamiento. En efecto, aunque se reconoce que el artículo 23, apartado 1, de la Directiva sobre la calidad del aire no puede exigir que las medidas adoptadas por un Estado miembro garanticen el cumplimiento inmediato de esos valores límite para que puedan considerarse adecuadas, el Tribunal de Justicia subraya que el planteamiento de Italia supondría admitir una prórroga general, en su caso sine die, del plazo para respetar esos valores, cuando estos se fijaron precisamente con la finalidad de alcanzar esos objetivos.

China (Xinhua):

- **La Suprema Corte emite directriz para apoyar construcción de área de demostración socialista.** El Tribunal Popular Supremo (TPS) de China se comprometió a fomentar que las funciones de los tribunales den apoyo a la ciudad de Shenzhen, en el sur de China, para la construcción de un área piloto de demostración del socialismo con características chinas, indicó una directriz publicada el lunes. Con 33 artículos divididos en seis partes, la directriz, emitida por el TPS, aclara la dirección general y las medidas para que los tribunales populares apoyen y salvaguarden la construcción del área piloto de demostración. La directriz apoya la reforma del sistema de gestión de la tierra, y pide que se manejen adecuadamente las disputas relativas al uso de la tierra y promueva la transferencia justificada de los recursos de la tierra en Shenzhen. Se deben garantizar relaciones laborales armoniosas en el área, enfatiza el documento, pidiendo que se mejoren las políticas judiciales y las reglas de adjudicación sobre la jornada laboral y el salario. También pide hacer esfuerzos para mejorar el mecanismo de labor judicial para combatir las recaudaciones de fondos hechas de manera ilegal, el tráfico de información privilegiada y otros delitos financieros. La directriz subraya la importancia de los esfuerzos judiciales para fomentar un entorno empresarial sólido en Shenzhen en la protección de los derechos e intereses legales de los empresarios, así como de la propiedad intelectual. La guía también presenta un conjunto de medidas de reforma para mejorar el sistema de litigios, el sistema de responsabilidad judicial, la especialización de la adjudicación y la gestión clasificada del personal judicial.

De nuestros archivos:

2 de junio de 2008
Argentina (Infobae)

- **El juez de los “avioncitos” se ofendió y contraataca.** El magistrado impugnado por haber realizado dibujos y anotaciones en un papel que luego convirtió en un avioncito durante un juicio por homicidio simple, evalúa demandar a los abogados que dieron a conocer el hecho. Se trata de Hugo Boano, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal 2, en un escrito al que tuvo acceso Télam, informó a sus colegas Fernando Larrain y Mónica Atucha, que se encuentra "analizando las posibles vías legales a seguir", ante la difusión pública que tuvo el episodio. El magistrado no negó los hechos, sino que se manifestó molesto porque hubieran sido "reproducidos en distintas páginas de internet" y por la presencia en televisión de uno de los defensores del acusado al que se estaba juzgando mientras él supuestamente garabateaba y efectuaba anotaciones en un papelito. Boano, por último, resolvió inhibirse de seguir entendiendo en la causa 2893, en el marco de la cual el imputado fue condenado a 10 años de prisión por el delito de "homicidio simple". Los jueces Larrain y Atucha aceptaron la inhibición de su colega en un escrito en el que, además, criticaron la actitud de los abogados defensores, César Augusto Arias y Ailvana Assis Marolo. Ambos magistrados resaltaron la "seria irregularidad que surge de la propia denuncia" contra Boano, ya que "el doctor Arias reconoce haber tomado de uno de los escritorios un papel privado, lo que podría configurar un supuesto previsto en el artículo 153 del Código Penal". Allí se estipula una pena de 15 días a seis meses "al que abriere indebidamente una carta, un pliego cerrado o un despacho telegráfico, telefónico o de otra naturaleza que no le esté dirigido; o se apoderare indebidamente de una carta, de un pliego, de un despacho o de otro papel privado, aunque no esté cerrado". La pena va de un mes a un año "si el culpable comunicare a otro o publicare el contenido de la carta, escrito o despacho", añade la norma. Los jueces descartaron la posibilidad de liberar al condenado o de realizar un nuevo juicio, como lo pedían los defensores, ya que el monto que se le aplicó fue confirmado por la Cámara de Casación, aunque ahora se encuentre apelado ante la Corte Suprema. Los abogados Arias y Assis Marolo denunciaron que durante el juicio Boano efectuaba anotaciones, garabatos, dibujos y luego un avioncito de papel, por lo que exigieron que una pericia determinara si tal actitud era producto de un exceso de fatiga.



Se determinará si se trató de un exceso de fatiga.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*